



REFRENDO Y ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IEEPCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LICENCIADA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA, MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO; LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, INGENIERA ELISA ZEPEDA LAGUNAS; LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA Y COMO RESPONSABLE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES REPRESENTADA POR SU TITULAR ESTHER ARACELI PINELO LÓPEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, se firmó el convenio de colaboración Interinstitucional celebrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la entonces Secretaría de la Mujer Oaxaqueña ahora "Secretaría de las Mujeres", por el Decreto número mil seiscientos setenta y cuatro, publicado en el periódico oficial número cuarenta y cinco con fecha diez de noviembre del dos mil dieciocho; el cual tuvo como objeto establecer las bases de colaboración para implementar el "Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Oaxaca", cuya finalidad es generar una red de colaboración para identificar los avances y retos que las mujeres enfrentan en el ámbito político.
Que, en la cláusula sexta del convenio referido, se establece que su vigencia sería hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, pudiendo refrendarse anualmente siempre y cuando se aprobara por las instituciones el Plan de Trabajo anual y se encontrará

respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de ellas requiriera para la atención de sus compromisos anuales.

- II. Que, con fecha tres de junio del año dos mil veinte, se llevó a cabo el refrendo del Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebró el "IEEPCO", el "TRIBUNAL" y la entonces "SMO" celebrado el día tres de marzo del año dos mil diecisiete, en el cual, refrendaron en todas y cada una de sus partes el referido convenio, por el término de un año.
- III. Que, con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Segunda Sesión ordinaria del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca, en donde el "IEEPCO", el "TRIBUNAL" y la entonces "SMO", como instituciones permanentes y en pleno, aprobaron la integración de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, como institución integrante permanente en este Observatorio.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "IEEPCO":

I. 1.- Ser un Organismo Público Local Electoral y autoridad electoral en el Estado, que en términos del artículo 116, fracción IV, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

I. 2.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, acorde a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

I. 3.- Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda y orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

I. 4.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político electorales de las ciudadanas y ciudadanos, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, como criterio fundamental de la democracia; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la Ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero; reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afro mexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.

I. 5.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 39, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es facultad de la Presidencia del Consejo General, suscribir los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Estatal para el desarrollo de sus fines.

The image shows two handwritten signatures. The one on the left is written in blue ink and is quite stylized, with a long horizontal stroke extending to the left. The one on the right is written in black ink and is also stylized, with a prominent loop at the top.

I. 6.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como órgano autónomo estatal, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

I. 7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 39 fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentra la de establecer los vínculos entre el IEEPCO y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal.

I. 8.- Que, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Licenciada Elizabeth Sánchez González tomó protesta como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

1.9.- Que, para los efectos de este instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P 68050.

II DECLARA EL “TRIBUNAL:

II. 1.- Que es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca, teniendo como misión abonar a la gobernabilidad, pluralidad interpretativa, defensa de los derechos individuales y colectivos, a efecto de que se promueva, respete, proteja y garanticen los derechos político-electorales de la ciudadanía Oaxaqueña.

II. 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un órgano jurisdiccional autónomo, especializado y máxima autoridad en la materia electoral en el Estado, funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente en sus decisiones.

II. 3.- Que de acuerdo con el artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el “TRIBUNAL” funciona en pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas, está integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente/a conforme a su Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. .

II. 4.- Que con fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, el Senado de la República nombró a la Maestra Elizabeth Bautista Velasco como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

II. 5.- Que en sesión plenaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, los magistrados integrantes del pleno del Tribunal, designaron como Presidenta del mismo a la Magistrada Elizabeth Bautista Velasco.

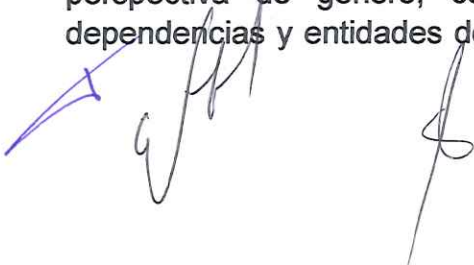
II. 6.- Que la Magistrada Elizabeth Bautista Velasco, en su carácter de Presidenta, es la representante legal del órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 24, fracción I y XXI, que establece la atribución de celebrar, a nombre del Tribunal, previa aprobación del Pleno, convenios de colaboración con autoridades e instituciones relacionadas con su competencia.

II. 7.- Que señala como domicilio para recibir notificaciones y efectos legales correspondientes derivados del presente convenio, el ubicado en Amapolas número 1202, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P 68050.

III. DECLARA LA “SM”:

III. 1.- Que la Secretaría de las Mujeres, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XVII y 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, reformada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

III. 2.- Que tiene como objeto proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; formular



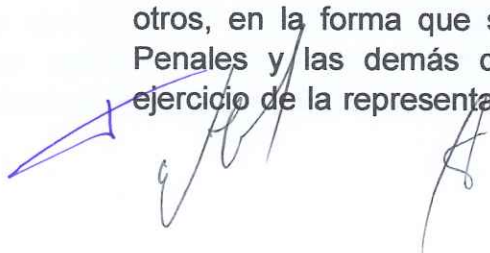
y promover políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres; promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado de conformidad con el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

III. 3.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 3 fracción 1, 15 primer párrafo, 46-C, Fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ingeniera Elisa Zepeda Lagunas, suscribe el presente convenio con el carácter de Titular de la Secretaría de las Mujeres, en virtud del nombramiento que le fue otorgado por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ingeniero Salomón Jara Cruz, de fecha 1° de diciembre del dos mil veintidós, por lo cual cuenta con las facultades para celebrar convenios y toda clase de instrumentos jurídicos para el cumplimiento de sus atribuciones. Nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado.

III. 4.- Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Siracuza 101, Col Centro, Santa Lucia del Camino; C.P 71244.

IV, DECLARA LA “FISCALÍA”:

IV.1.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la Institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables; tiene a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad



en general y en particular de la víctima u ofendido del delito en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 D de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.

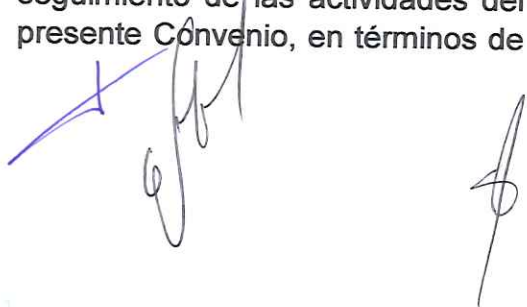
IV. 2. Que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es competente para investigar, perseguir, sancionar y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de esta Ley.

IV .3. Que en términos de lo establecido en el artículo 114, párrafo D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara la existencia de una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales dentro de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

IV. 4. Que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales puede establecer mecanismos de colaboración y de interrelación, así como mantener una estrecha relación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con el Fiscal General; en términos de lo dispuesto en el artículo 119 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

IV .5.- Que José Bernardo Rodríguez Alamilla, fue designado por el pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en el cargo de Fiscal General del Estado, el día veinticinco de enero del año dos mil veintitres, y como tal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, II y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 4 fracción XX de su Reglamento, vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755, Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.

IV. 6.- Que Esther Araceli Pinelo López, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se encuentra facultada para asistir al Fiscal General del Estado, como responsable de la organización y seguimiento de las actividades del Observatorio, en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 21 fracción II de la Ley

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is more complex and appears to be 'José Bernardo Rodríguez Alamilla'. The signature on the right is simpler and appears to be 'Esther Araceli Pinelo López'. Both signatures are written over the text of the document.

Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 117, 118 y 119 fracción IX de su Reglamento.

IV. 7.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Soldado de la Patria, Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71238.

V. DECLARAN "LAS PARTES":

V. 1.- Que, conforme a las declaraciones anteriores, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal para suscribir el presente instrumento jurídico.

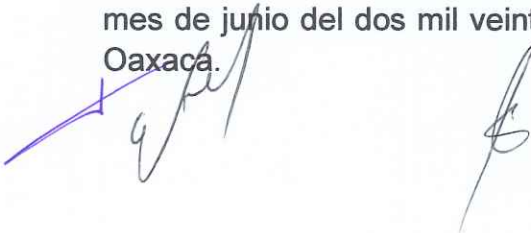
IV. .2.- Que es su voluntad celebrar el presente refrendo del Convenio dentro de las facultades legales que tienen cada una.
Atento a lo anterior, someten sus voluntades a los términos y condiciones insertos en la siguiente:

CLAUSULA ÚNICA

"LAS PARTES" Manifiestan que aprueban y refrendan en todas y cada una de sus partes el contenido del Convenio de colaboración interinstitucional celebrado el día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por el término de un año, por lo que se comprometen a que será indefectiblemente observado y realizarán todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

"LAS PARTES" de igual manera, refrendan el Reglamento para el funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca, aprobado por el pleno de las instituciones permanentes del Observatorio en la Tercera Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de dos mil veinte y sus adendas aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del año 2023, realizada el día tres de abril de 2023.

Leído y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y margen por cuadruplicado a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



Los abajo firmantes, Licenciada Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Ingeniera Elisa Zepeda Lagunas, Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; Maestro José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca y la Maestra Esther Araceli Pinelo López, Fiscal Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado.

“TEEO”

“SM”

Mtra. Elizabeth Bautista Velasco
Magistrada Presidenta

Ing. Elisa Zepeda Lagunas
Titular

“IEEPCO”



“FISCALÍA”

Lic. Elizabeth Sánchez González
Consejera Presidenta

José Bernardo Rodríguez Alamilla
Fiscal General del Estado de Oaxaca

Esther Araceli Pinelo López
Fiscal Especializada en Delitos
Electorales.